



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 30 ENE. 2017

GA

E-000324

Señores
Empresa Jabonería Túsica Ltda.
Ernesto Ritzel
Representante legal
Vía 40 N° 64 - 02
Barranquilla - Atlántico

Referencia: AUTO N° 00000079 DE 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

EXP: 0202-160

Proyectó: Johana Soto Ariza - Abogada Contratista Gerencia de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO N° 00000079 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JABONERÍA TURÍSTICA LTDA. EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas mediante Resolución No.00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada a través de la Resolución No.287 del 20 de mayo de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Por medio de Resolución N° 0059 del 01 de Febrero de 1995, se renovó de manera provisional por parte del INDERENA un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Jabonería Túsica Ltda, por el término de dos (2) años.

Por medio de Resolución N° 0644 del 30 de Septiembre de 1997, se otorga por parte del DADIMA un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Jabonería Túsica Ltda, por el término de doce (12) meses.

Por medio de Resolución N° 0627 del 01 de Septiembre de 1998, se otorga por parte del DADIMA un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Jabonería Túsica Ltda, por el término de doce (12) meses.

Por medio de Resolución N° 1652 del 05 de Noviembre de 1999, se otorga por parte del DADIMA un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Jabonería Túsica Ltda, por el término de doce (12) meses.

Por medio de Resolución N° 0049 del 07 de Febrero de 2001, se otorga por parte del DADIMA una renovación del permiso de vertimientos líquidos y se impone el cumplimiento de una obligación a la empresa Jabonería Túsica Ltda, por el término de doce (12) meses.

Por medio de Resolución N° 1156 del 13 de Diciembre de 2004, se otorga por parte del DADIMA un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Jabonería Túsica Ltda, por el término de doce (12) meses.

Por medio de Resolución 0246 del 13 de Febrero de 2006, se otorga por parte de DAMAB un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Jabonería Túsica Ltda, por un término de doce (12) meses.

Por medio de Resolución N° 2281 del 20 de Diciembre de 2010, se otorga por parte del DAMAB un permiso de vertimientos líquidos y se impone el cumplimiento de unas obligaciones a la empresa Jabonería Túsica Ltda, por el término de veinticuatro (24) meses, a partir de la ejecutoria del Auto N° 0258 del 13 de Agosto 2009.

A través de Radicado N° 6675 del 05 de Agosto de 2012, la empresa Jabonería Túsica Ltda solicitó renovación del permiso de vertimientos líquidos.

Por medio de Auto N° 0350 del 28 de octubre de 2011, se inicia el trámite de un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Jabonería Túsica Ltda.

A través de Radicado N° 2862 del 10 de Abril de 2012, la empresa Jabonería Túsica Ltda entrega la caracterización de aguas residuales industriales correspondiente al año 2011.

Por medio de Resolución N° 747 del 17 de Octubre de 2012, se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Jabonería Túsica Ltda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000079 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JABONERÍA TURÍSTICA LTDA. EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

A través de Radicado N° 2439 del 21 de Marzo de 2014, la empresa Jabonería Túsica Ltda envía a esta Corporación el resultado de las caracterizaciones de vertimientos líquidos correspondientes al primer semestre de 2014.

A través de Radicado N° 10527 del 24 de Noviembre de 2014, la empresa Jabonería Túsica Ltda informa a esta Corporación la programación para la caracterización de vertimientos líquidos correspondiente al segundo semestre de 2014.

Por medio de Auto N° 0001212 del 29 de Diciembre de 2014, la C.R.A. impone unos requerimientos a la empresa Jabonería Túsica Ltda-

A través de Radicado N° 3844 del 05 de Marzo de 2015, la empresa Jabonería Túsica Ltda informa a esta Corporación la realización de la limpieza del sistema de tratamiento de aguas residuales el día 04 de Febrero de 2015.

A través de Radicado N° 3845 del 05 de Marzo de 2015, la empresa Jabonería Túsica Ltda informa a la C.R.A. que está realizando la reconstrucción del sistema de tratamiento de aguas residuales, que están en la elaboración del Plan de contingencias para manejo de derrames y en la adecuación de contención de derrames.

A través de Radicado N° 1978 del 10 de Marzo de 2015, la empresa Jabonería Túsica Ltda envía a esta Corporación el PGRMV.

A través de Radicado N° 2810 del 07 de Abril de 2015, la empresa Jabonería Túsica Ltda informa a esta Corporación la cancelación de la caracterización de vertimientos líquidos correspondiente al segundo semestre de 2014 y solicita una prórroga por adecuaciones al sistema.

A través de Radicado N° 005405 del 19 de Junio de 2015, la empresa Jabonería Túsica Ltda informa a la C.R.A. la culminación de las obras del dique de contención de los tanques externos al igual que la reconstrucción del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Por medio de Auto N° 0000632 del 27 de Agosto de 2015, la C.R.A. impone unos requerimientos a la empresa Jabonería Túsica Ltda.

A través de Radicado N° 10035 del 29 de Octubre de 2015, la empresa Jabonería Túsica Ltda envía a esta Corporación el Plan de Contingencias para derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas.

A través de Radicado N° 10036 del 29 de Octubre de 2015, la empresa Jabonería Túsica Ltda informa a esta Corporación la culminación del dique de contención de derrames y que no requiere presentar el PUEAA, porque captan agua de la Triple A.

A través de Radicado N° 009869 del 01 de Junio de 2016, la empresa Jabonería Túsica Ltda informa a esta Corporación que la caracterización de vertimientos se llevará a cabo desde el día 07 de Junio hasta el día 11 de Junio de 2016.

A través de Radicado N° 012602 del 18 de Agosto de 2016, la empresa Jabonería Túsica Ltda entrega los resultados de la caracterización de aguas residuales realizada en el mes de Junio de 2016.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, personal de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó la evaluación documental del estudio de monitoreo de aguas residuales presentado por la empresa Jabonería Túsica Ltda, Barranquilla – Atlántico. De dicha evaluación se desprende el informe técnico No. 0000944 del 31 de Octubre de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

AUTO N° 00000079 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JABONERÍA TURÍSTICA LTDA. EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Actualmente la empresa Jabonería Túsica Ltda., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva. Elaboración y comercialización de jabones y detergentes. Entre sus procesos se encuentran el saponificación del jabón, extrusión corte y adición de olor y color a la barra de jabón, elaboración de detergente en polvo y preparación de detergente líquido.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La empresa JABONERÍA TÚSICA LTDA., mediante radicado No.012602 del 18 de agosto de 2016 envía la caracterización de agua residuales correspondiente al primer semestre del año 2016.

“Dando cumplimiento a los requerimientos de la autoridad ambiental competente Corporación Regional del Atlántico (CRA), estamos notificando: La entrega a esta Corporación el informe de muestreos de aguas residuales, realizado en el mes de junio del presente año, los ensayos realizados para evaluar la eficiencia de la planta de tratamiento de las aguas residuales han sido comparados con el artículo 72 del decreto 1594 de 1984.

Teniendo en cuenta que el porcentaje de remoción debe ser del 80%, y no se está cumpliendo con lo establecido en la norma, nos acogemos al principio de transición que se encuentra en la resolución 0631 de 2015 art. 19, para implementar las tecnologías que se necesitan para el control de estos parámetros.”

El muestreo fue realizado entre los días 07 al 11 de junio de 2016, por el Laboratorio para la Industria y el medio ambiente limitada-LIMA acreditado bajo resolución del IDEAM No.0743 del 15 de mayo de 2015 matriz agua con Resolución de extensión No.0647 del 20 de abril de 2016 de IDEAM.

Los parámetros monitoreados son los siguientes:

Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, DBO5, DQO, Fosfatos, Grasas y Aceites, Nitratos, Nitrógeno amoniacal, Total Kjeldhal, Nitrógeno Total, Sólidos Suspendidos Totales, Sulfatos y Tensoactivos. De estos parámetros no se encuentran en el listado de parámetros acreditados para el laboratorio los Nitratos ni el Nitrógeno Total.

CONSIDERACIONES C.R.A.

La acreditación del Laboratorio – LIMA- no incluye los parámetros Nitratos ni Nitrógeno Total.

La remoción en carga de los parámetros monitoreados no aplica.

Los valores máximos permisibles, con los que se deben comparar los resultados obtenidos en la caracterización son los estipulados en la columna de “FABRICACIÓN DE JABONES, DETERGENTES Y PREDUCTOS COSMÉTICOS” de la tabla 5 del artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 del MADS.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la evaluación de la caracterización de aguas residuales no domésticas presentado por la empresa Jabonería Túsica Ltda., se concluye que:

- De los parámetros monitoreados por la empresa Jabonería Túsica Ltda., no se encuentran en el listado de parámetros acreditados por el IDEAM, para el Laboratorio para la Industria y el medio ambiente limitada-LIMA los siguientes: Nitratos (N-NO₃) ni el Nitrógeno Total (N).
- Los parámetros monitoreados en el estudio de caracterización de aguas residuales presentado por la empresa Jabonería Túsica Ltda., que no dieron cumplimiento a los valores límites máximos permisibles son los siguientes: Grasas y Aceites, Sustancias Activas al azul de Metileno.

AUTO N° 00000079 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JABONERÍA TURÍSTICA LTDA. EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

- Los parámetros que no se monitorearon en el estudio de caracterización de aguas residuales presentado por la empresa Jabonería Tísica Ltda., fueron los siguientes:
Sólidos sedimentables (SSED), Fenoles, Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX), Fósforo Total (P), Cloruros (Cl-), Sulfuros (S₂), Arsénico (As), Cadmio (Cd), Zinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)."

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Que de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política “es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que teniendo en cuenta que el Decreto 2811 de 1974, señala en su artículo 8°: “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c). Las alteraciones nocivas de la topografía;

d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas.

g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;

h). La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;

i). La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

k). La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;

l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

m). El ruido nocivo;

n). El uso inadecuado de sustancias peligrosas;

o). La eutroficación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.

p). La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.”

Que teniendo en cuenta que la LEY 99 de 1993 establece:

“Artículo 30°- Objeto. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

AUTO N° 00000079 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JABONERÍA TURÍSTICA LTDA. EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

“Artículo 31°- Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

*Que para el caso concreto el **DECRETO 1076 DE 2015**, establece: “Artículo 2.2.3.3.4.15°- En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto”. (Decreto 3930 de 2010 - Artículo 36).

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa JABONERÍA TÚSICA LTDA., identificada con NIT: 890.100.898-5 a través de su Representante legal, Señor: Ernesto Ritzel, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. A partir de la próxima caracterización semestral de aguas residuales no domésticas dar estricto cumplimiento a los valores límites máximos permisibles y enviar a esta Corporación los resultados de los estudios de caracterización en el punto de salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, tomando cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante tres (3) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX), Ortofosfatos (P-PO₄-3), Fósforo Total (P), Nitratos (N-NO₃), Nitritos (N-NO₂), Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃), Nitrógeno Total (N), Cloruros (Cl⁻), Sulfatos (SO₄⁻²), Sulfuros (S⁻²), Arsénico (As), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm). Los valores máximos permisibles, serán los estipulados en la columna de “FABRICACIÓN DE JABONES, DETERGENTES Y PRODUCTOS COSMÉTICOS” de la tabla 5 del artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 del MADS.

AUTO N° 00000079 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JABONERÍA TURÍSTICA LTDA. EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

2. Deberá implementar las medidas técnicas necesarias en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas para garantizar a partir de la realización de la próxima caracterización el estricto cumplimiento a los valores límites máximos permisibles exigidos en la columna de "FABRICACIÓN DE JABONES, DETERGENTES Y PRODUCTOS COSMÉTICOS" de la tabla 5 del artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El informe técnico No.0000944 del 31 de Octubre de 2016, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

27 ENE. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

EXP: 0202-160

C.T.0000944 – 31-10-2016

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Gerencia de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido – Gerente Gestión Ambiental